

Santa Marta, junio 04 de 2024

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO (REPARTO) -SANTA MARTA

E.S.D

Accionante:	WILLIAM MANUEL DE LA ROSA TACHE.
Demandadas:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA , al proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos Entidades del Orden Nacional 2022, correspondiente al código OPEC 1797788 del número de inscripción 536320198 y evaluación N° 756211226, por NO VALIDACIÓN de mi título de Especialización.

WILLIAM MANUEL DE LA ROSA TACHE, mayor de edad, residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082903669 de Santa Marta, manifiesto al/la señor/a juez/a que instauro ACCIÓN DE TUTELA contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado Entidades del Orden Nacional 2022, al cargo OPEC 179788.

SEGUNDO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO.

TERCERO: Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba donde obtuve los siguientes resultados: en la prueba de conocimientos con un puntaje de 81.18 (Ponderación del 60%).

CUARTO: Una vez se adelantó la etapa presentación de las pruebas escritas se publicaron los resultados de la valoración de antecedentes, que corresponden al 20% de ponderación restante al mencionado en el numeral anterior.

QUINTO: En la valoración de antecedentes no obtuve puntuación por mi título de especialización aportado, en tanto la Universidad del Área Andina lo consideró como que “no tiene relación con las funciones del empleo a proveer”.

SEXTO: Presenté reclamación en los tiempos establecidos, sin embargo, la Universidad del Área Andina se mantuvo en la decisión de no validar mi especialización sin expresar argumentos de fondo. Situación que me hizo quedar por fuera de los ciento setenta y dos (172) cargos ofertados a pesar de cumplir ampliamente con todos los requisitos y de haber quedado dentro de los elegibles en las pruebas de conocimientos. En el mismo orden, se desconoce el desempeño de las funciones que vengo ejerciendo en la Unidad para las Víctimas, de donde se puede corroborar la correcta relación de la formación con el desarrollo de las funciones del cargo tal cual se describe en los anexos de prueba de tutela.

SÉPTIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra en el desarrollo de los actos administrativos donde emite las listas de elegibles para el cargo en mención, por tanto, es inminente la vulneración de mis derechos.

II. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, en tal virtud:

PRIMERA: Amparar mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina el reconocimiento y asignación de puntuación por mi título de especialista en la valoración de antecedentes confirme a los argumentos expuestos.

TERCERA: Se ordene a Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina ajustar el ponderado total de mi puntuación, así como el orden de elegibilidad para el cargo con código OPEC 179727 y el respectivo acto administrativo.

III. MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y fundamentos jurídicos.

IV. COMPETENCIA.

Según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021 (modificatorio del Decreto 1069 de 2015), corresponde a esta autoridad conocer de la presente acción de tutela.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 las acciones de tutela dirigidas contra cualquier autoridad pública del orden nacional son conocidas en primera instancia por los tribunales superiores (en este caso, Tribunal Administrativo), salvo que la tutela se interponga contra una entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.

Según el artículo 2 del Acuerdo 1 de 2004 la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

En esa medida, dentro de la naturaleza jurídica no se contempla que sea una entidad descentralizada por servicios. Por lo tanto, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al Tribunal Administrativo de Santa Marta y le es aplicable el primer inciso del numeral 1 del artículo del Decreto 1382 del 2000.

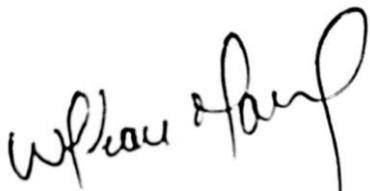
V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se reporta la dirección de correo electrónico wdearosatache@gmail.com y el cel 3012206045.

VI. ANEXOS

- Cédula de ciudadanía
- Título de especialista
- Reclamo realizado a la valoración de antecedentes
- Respuesta emitida por la entidad

Atentamente,



WILLIAM DE LA ROSA TACHE